



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No.1395

**LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,**

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. - Se reforma la fracción XXXV, y se adiciona la fracción XXXVI al artículo 65 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 65...

I a la XXXIV. ...

XXXV. Vigilancia y Seguimiento del Sistema Estatal de Planeación; y

XXXVI. Vigilancia de la Deuda Pública del Estado.

...

...

ARTÍCULO SEGUNDO. Se adiciona la fracción XXXVI al artículo 42 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 42. ...

...

...

I a la XXXV. ...

XXXVI. Vigilancia de la Deuda Pública del Estado; le corresponde el conocimiento, estudio y dictaminación de los siguientes asuntos:

a. Lo referente al marco jurídico local en la materia.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

- b. Establecer los canales de comunicación con el Ejecutivo del Estado, para obtener información sobre la aplicación del recurso autorizado para el financiamiento y refinanciamiento de la Deuda Pública del Estado.
- c. Analizar y recomendar a los Poderes del Estado, Órganos Autónomos y entes públicos, las oportunidades de mejora en materia de gasto público, recursos de financiamiento, así como en los programas y proyectos relacionados con la ejecución de recursos derivados de la deuda pública.
- d. Conocer, analizar, evaluar e informar de manera periódica el ejercicio de los recursos derivados de la contratación de deuda pública, así como de los recursos de financiamiento, a fin de sugerir las oportunidades de mejora y garantizar la sustentabilidad de las finanzas públicas a corto, mediano y largo plazo.
- e. Observar y verificar que el destino del recurso autorizado atienda a los rubros de inversión pública productiva solicitados y que las afectaciones atiendan a las fuentes de pago autorizadas.
- f. Definir los parámetros que permitan evaluar la situación financiera del Estado relacionada con la deuda pública.
- g. Atestiguar la celebración de los financiamientos y/o de instrumentos derivados, operaciones de cobertura, la constitución y/o modificación de fideicomisos que realice el Ejecutivo del Estado en relación a los financiamientos aprobados por el Congreso.
- h. Promover y verificar que la ejecución de obra pública e infraestructura social se considere con preferencia a las empresas locales.
- i. Las demás que le confiera este Reglamento, las Leyes aplicables o los Acuerdos Parlamentarios y las que correspondan a su denominación.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

TRANSITORIOS:

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO. - Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca y en la Gaceta Parlamentaria del Congreso del Estado.

TERCERO. - La Comisión Permanente de Vigilancia de la Deuda Pública del Estado estará integrada por los Diputados que designe el Pleno del Congreso, a propuesta de la Junta de Coordinación Política.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 1395

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL RECINTO LEGISLATIVO DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 29 de enero de 2020.



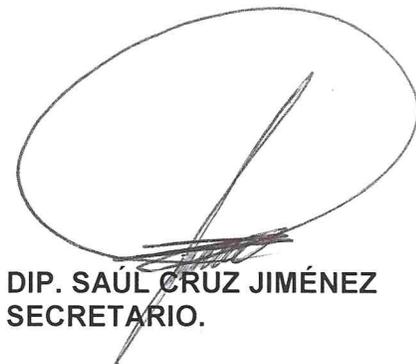
DIP. JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMÉNEZ
PRESIDENTE.



DIP. MIGDALIA ESPINOSA MANUEL
SECRETARIA.



DIP. INÉS LEAL PELÁEZ
SECRETARIA.



DIP. SAÚL CRUZ JIMÉNEZ
SECRETARIO.